



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

Coper, 05 de Diciembre de 2020

Recibí: 7-12-2020
10:43 am
Catalina Romero
Folios: 8

Ingeniera
AURORA DEL CARMEN NIETO MOLINA
Alcaldesa Municipal
Coper-Boyacá
E.S D

Ref.: Envío Acuerdo No. 026 de 2020

Respetada ingeniera,

Comendidamente, envié a su despacho para los fines pertinentes el Acuerdo No.026 de 2020 **"POR EL CUAL, ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DE CARÁCTER MUNICIPAL"**.

Sin otro particular,

Se suscribe,

Jenny Catherine Lozano
JENNY CATHERINE LOZANO

Secretaria del Concejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 026
(Diciembre 05 de 2020)

"POR EL CUAL, ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DE CARÁCTER MUNICIPAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPER, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como a "Participar en las rentas nacionales."
2. Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
3. El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "...los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL*

simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

4. Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Tesorería Municipal de Coper, pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.

5. El Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Tesorería Municipal de Coper Boyacá.

6. En el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL*

descritas en los numerales del artículo 908 de la Ley 1943 de 2018, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1^o de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple..

7. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formación...", Sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

8. Que la Administración Municipal en el mes de diciembre de 2019, no presentó proyecto de acuerdo para establecer las tarifas del régimen simple de tributación en el Municipio como lo ordenaba la Ley 1943 de 2019 aún vigente y remitirlas a la DIAN para su respectivo trámite de recaudo, por tal razón es presentado en la presente vigencia para su aprobación.

9. Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

10. Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPREDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020. (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Coper,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adicionasen dos artículos al Estatuto de Rentas de Coper (Acuerdo 004 de 2015) con el siguiente contenido:

Artículo 43.1 La tarifa integrada del impuesto de industria y comercio (7 y 10 x 1000), avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa bomberil (18% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 del estatuto tributario nacional, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

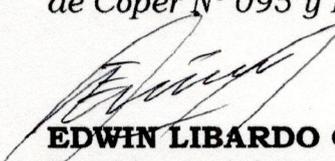
Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada por el Municipio.
1	Comercial	10 x 1000
	Servicios	10 x 1000
2	Comercial	10 x 1000
	Servicios	10 x 1000
	Industrial	7 x 1000
3	Servicios	10 x 1000
	Industrial	7 x 1000
4	Servicios	10 x 1000

Artículo 43.2. Quienes se acojan el Régimen de Tributación Simple, deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional, en cuanto a vencimientos para la presentación y pago del tributo.

ARTICULO 2. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Coper el día cinco (05) del mes de diciembre de 2020 una vez de haber sido aprobado en los dos debates reglamentarios, el día veintinueve (29) de noviembre, en su primer debate reglamentario y el día cinco (05) de diciembre de 2020 el segundo debate en plenaria, según constan las actas del Honorable Concejo Municipal de Coper N° 095 y N° 098 de 2020.


EDWIN LIBARDO CASTELLANOS
Presidente del Concejo


JENNY CATHERINE LOZANO
Secretaria del Concejo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COPER

HACE CONSTAR:

Que en cumplimiento a la Ley 136 de 1994 referente a la radicación de Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal hace llegar al Despacho de la Alcaldesa Municipal con el fin de que sean sancionados, fue entregado el acuerdo No. 026-2020 **"POR EL CUAL, ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DE CARÁCTER MUNICIPAL"**.

Son entregados ocho (08) folios del Acuerdo No. 026 de 2020

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Coper el día cinco (05) del mes de diciembre de 2020 una vez de haber sido aprobado en los dos debates reglamentarios, el día veintinueve (29) de noviembre, en su primer debate reglamentario y el día cinco (05) de diciembre de 2020 el segundo debate en plenaria, según constan las actas del Honorable Concejo Municipal de Coper N° 095 y N° 098 de 2020.

Jenny Catherine Lozano
JENNY CATHERINE LOZANO
Secretaria del Concejo